

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-
REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA



AUTO REB No. 00349-14

Bucaramanga, 24 OCT 2014

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 1568/13, de Diciembre 6 de 2013 los señores **JOSÉ MARÍA MUÑIZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Regional Enlace Bucaramanga, permiso para realizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en el predio **EL PARAISO PARCELA No. 1**, ubicado en la vereda **LLANA CALIENTE**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, departamento Santander.

Los peticionarios presentaron junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **EL PARAISO PARCELA NO. 1**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-13750**, expedido por la oficina de registro de San Vicente de Chucurí.
- Certificado de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de San Vicente de Chucurí.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.
- Costos

Con los anteriores documentos se dio apertura del expediente No. **0097/14**.

Mediante disposición de la Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Enlace Oficina Bucaramanga, de manera verbal, se hace entrega del expediente No. **0097/14**, al Ingeniero Contratista **HUGO ANTONIO CAICEDO BONILLA**, para elaborar la respectiva liquidación de las tarifas por concepto del servicio de evaluación ambiental.

EVALUACIÓN PARA EL COBRO DE TARIFAS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE MANEJO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el numeral 13 Ibídem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No 1110 del 25 de Noviembre de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, la Corporación está facultada para liquidar y recaudar anualmente por seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones otorgadas, a partir de la primera quincena de cada año, conforme a lo dispuesto.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



Según acuerdo No 208 del 29 de junio del 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijo las tarifas de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Teniendo en cuenta los costos presentados por los solicitantes, sobre el valor total del proyecto del aprovechamiento forestal a realizar por valor de \$ 49.336.770.00 y descontando el valor por los costos de inversión del proyecto por valor de \$ 12.300.000.00, se obtiene un valor final de \$ 37.006.770, valor por el cual se realiza la liquidación de las tarifas de evaluación ambiental del proyecto de aprovechamiento forestal.

Liquidación del Valor como Tope Máximo	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	\$ 37.006.770,00
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	\$616.000
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	60

Según Artículo 1 de la Resolución No 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece por concepto de liquidación de las tarifas de evaluación y seguimiento ambiental del permiso para llevar a cabo APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE y que teniendo en cuenta que los costos por el aprovechamiento son superiores a 50 SMMV e inferiores a 70 SMMV, la tarifa máxima a cobrar sería de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.384.00) M/CTE.**

1. Liquidación de tarifas por evaluación de acuerdo a la metodología de tarifa máxima.

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2014
menores a 25 SMMV	\$85.986
igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$120.519
igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$172.318
igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$241.384
igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$344.982
igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$690.309
igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.035.636
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.380.963
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.726.289
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.416.943
igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3.107.597
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$5.179.559
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$7.303.320

2. Liquidación de Tarifas, por Evaluación Tabla única.

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS